

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 28 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJERCITO.

TITULO II.

DEL SERVICIO DE LOS CUERPOS.

CAPITULO PRIMERO.

Servicio activo.

Art. 119. Deben servir y sirven en los cuerpos activos con arreglo á la ley. Primero. Los mozos de llamamiento anual destinados á los mismos desde las cajas de recluta. Segundo. Los que por excedentes de la fuerza de presupuesto mandan los Jefes respectivos con licencia ilimitada á sus casas en cada llamamiento. Tercero. Los voluntarios. Y cuarto. Los enganchados y reenganchados. Art. 120. El tiempo de servicio en los cuerpos activos dura tres años y se cuenta desde el alta en el mismo. El Ministro de la Guerra puede, sin embargo, determinar que pasen á la

reserva activa los individuos que estime conveniente dentro del tercer año de servicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.^o de la ley de 8 de Enero.

Art. 121. Las bajas naturales que dentro del año ocurran en los cuerpos activos se cubrirán:

— Primero. Con los excedentes de la fuerza de presupuesto que estén con licencia ilimitada.

— Segundo. Con los reclutas disponibles del primer año sorteados para este fin en los batallones de depósito.

Art. 122. Ningun individuo ingresado en los cuerpos activos puede ser dado de baja en los mismos sin orden expresa del Director general del arma respectiva.

Art. 123. Queda prohibido el pase de unos cuerpos á otros de los individuos pertenecientes al Ejército activo localizado.

— Las clases de sargentos y cabos podrán, sin embargo, cambiar de cuerpo cuando las conveniencias del servicio lo exijan á juicio del Gobierno.

Art. 124. Cuando por aumento de cuerpos ó reorganización de estos se haga preciso, los individuos del Ejército activo podrán ser destinados de unos cuerpos á otros, y aun cambiar de arma, no obstante lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 125. Los individuos de tropa del Ejército activo, durante sus primeros tres años de servicio, no podrán disfrutar de licencias temporales, salvo en el caso de necesitarla para el restablecimiento de su salud, previo el reconocimiento y propuesta facultativa.

Art. 126. Los cuerpos activos de las diversas armas é institutos del Ejército tendrán la fuerza orgánica que determinen los reglamentos, y nunca podrá ser mayor que la consignada en presupuestos.

Art. 127. La fuerza de los cuerpos activos que por reorganización resultase excedente, pasará con licencia ilimitada á sus casas, á disposición de sus Jefes, y perteneciendo siempre á los cuerpos de su procedencia.

Art. 128. El Gobierno fijará, con arreglo á las leyes y reglamentos, el máximo de fuerza de los cuerpos activos en pié de guerra, y nunca podrá exceder de la que tenga señalada.

Art. 129. Cuando un cuerpo activo deba ponerse en pié de guerra, el Jefe del mismo convocará á los individuos

que tenga con licencia ilimitada y á los de su reserva activa, dirigiéndose directamente á los primeros y llamando á los segundos por medio de los Jefes de los batallones de depósito á que estén afectos, dando cuenta á la autoridad militar del punto en que reside, y á los demás que corresponde para su eficaz cooperación en tan importante asunto.

Art. 130. Si llamados todos los individuos de que trata el artículo anterior no se completa con ellos el cuerpo activo en pié de guerra, llamará á los reclutas disponibles, que fuesen necesarios, conforme á lo dispuesto en el art. 19 de la ley, y según las reglas establecidas en el art. 6.^o

Art. 131. Las autoridades militares facilitarán por cuantos medios estén á su alcance la concentración de las fuerzas llamadas á los cuerpos activos que deban ponerse en pié de guerra.

Art. 132. Siempre que deba ponerse en pié de guerra un cuerpo activo lo comunicará el Gobierno á las autoridades militares correspondientes, para su debido conocimiento y efectos que haya lugar en cada caso.

Art. 133. Los Jefes y Oficiales de los batallones de depósito mostrarán su celo é interés por el servicio siempre que sea convocada alguna fuerza de los suyos respectivos, facilitando y pidiendo cuanto necesiten para su más rápida incorporación á los cuerpos activos.

CAPITULO II.

De los individuos con licencia ilimitada.

Art. 134. Solo habrá individuos con licencia ilimitada, por excedentes de la fuerza de presupuesto, en los cuerpos activos.

Art. 135. Los individuos con licencia ilimitada no disfrutaban socorro alguno ni tienen derecho al abono de primeras puestas hasta su incorporación á cuerpo.

Art. 136. El tiempo de licencia ilimitada se cuenta como de servicio en la reserva activa.

Art. 137. Los Jefes de los cuerpos pueden llamar por sí y directamente á los individuos que tengan con licencia ilimitada para cubrir las bajas naturales que ocurran en los mismos durante el año.

Art. 138. Los soldados que al tiempo del reclutamiento anual se hallen con licencia ilimitada ingresarán en sus cuerpos antes que los reclutas de aquel año.

Art. 139. Los Jefes de los cuerpos activos mandarán relaciones nominales de los individuos que tengan con licencia ilimitada á los Gobernadores militares de las provincias donde residan para su conocimiento y el de los Alcaldes respectivos, á fin de que vigilen su comportamiento y cuiden de su inmediata incorporación cuando sean llamados á las filas.

Art. 140. La falta de oportuna presentación del soldado que estando con licencia ilimitada es llamado á las filas por su Jefe será castigada como de serción.

(Se continuará.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Sección 2.^a

PRESUPUESTOS.

Circular núm. 22.

La importancia de los fines á que obedeció la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación dictada en 15 de Enero de 1879 y promulgada en la Gaceta de Madrid de 16 del mismo, por la que se interesaba el exacto y puntual cumplimiento del artículo 150 de la ley municipal vigente, ha podido apreciarse por aquellos Ayuntamientos que, celosos del buen orden y mejor régimen de la administración de la hacienda municipal, han llenado el servicio que aquellas les encomiendan dentro del término fijado por referido artículo; puesto que, formado el proyecto, discutido, elevado á presupuesto y aprobado en tiempo oportuno, tuvieron la base firmísima de su contabilidad y el punto cardinal de partida para todas las operaciones que de aquella nacen y se desenvuelven á efecto de realizar cuantos derechos y obligaciones constituyen una acertada gestión de los intereses del Municipio. Así que, los Ayuntamientos que te-

nian remitidos á este Gobierno de provincia el 15 de Marzo sus presupuestos ordinarios, pudieron preparar el sistema de una contabilidad bien regularizada, y en fin de Junio formalizar el balance, para realizar en el período de ampliación los servicios que quedasen pendientes de pago ó de cobro durante los doce meses anteriores.

Conocidas tan prácticas ventajas, no dudo que los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia tendrán muy presentes los beneficios que á su administración reporta el cumplimiento del artículo 150 de la ley municipal; y por tanto que cuidarán de que durante el mes de Febrero próximo queden terminados los servicios que especialmente detalla el capítulo 1.º, título IV de aquella, al cual es de necesidad atemperarse para el mejor acierto en tan importante cometido.

No puede olvidarse tampoco lo muy útil que es á la contabilidad del Municipio la formación del presupuesto adicional, porque establecida la necesidad de enlazar las resultas de una base de operaciones que ha estado en ejercicio desde 1.º de Julio de 1881 á 30 de Junio de 1882, como período ordinario, y que desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1882 ha funcionado con el carácter de ampliación, claro está que al cerrarse definitivamente los pagos en fines de Diciembre no es siempre posible que resulte una liquidación tan igualada que no sea indispensable el presupuesto adicional para legalizar los gastos no previstos en el ordinario y proponer las transferencias de créditos que las necesidades del servicio aconsejen en el ampliado que se refunde con aquel y es su continuación.

Y comprendiendo bien los Ayuntamientos esta necesidad imperiosa para la mejor organización de su contabilidad, espero formen y remitan á este Gobierno el presupuesto adicional, acompañado de las liquidaciones de fin de año y copias de las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1882; cuyo servicio pueden verificar al propio tiempo que el del presupuesto ordinario, teniendo en cuenta que no funcionan aquellos hasta primeros de Julio ó sea en el período de ampliación.

Costumbre contraria á toda noción de contabilidad, ha querido importarse en esta provincia no formándose á seguida otro presupuesto conocido con el nombre de refundido, y quizá sea por desconocerse su importantísimo papel en la administración municipal. El presupuesto refundido, que es el verdadero presupuesto que ha de servir de norma á la formación de las cuentas y su final liquidación, presenta á primera vista enlazados los gastos é ingresos autorizados por la Junta municipal para los diez y ocho meses del ejercicio económico; y su resumen facilita el apreciar en los años sucesivos las economías que pueden acordarse, ó los mayores gastos que las necesidades locales reclaman, porque previstos de antemano, sirven de base al nuevo proyecto que se ha de discutir.

Como á estos presupuestos refundidos no es necesario acompañar relaciones, ni justificantes, sino que con juntar por capítulos y artículos los gastos é ingresos autorizados en el ordinario y adicional, su formación es sencillísima y pueden remitirse á la sanción de este Gobierno civil al propio tiempo que los adicionales y ordinarios.

Para la mejor comprensión de los deseos de este Gobierno, basados en la ley municipal, en diferentes Reales disposiciones, en circulares de la Di-

rección general de Administración local y en varios preceptos legales que rigen la contabilidad general del Estado, aplicable á la municipal, he acordado lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos de esta provincia estimularán el celo de la Comisión permanente municipal para que, del 1.º al 6 de Febrero, formulen los proyectos de presupuesto adicional y ordinario, que del 7 al 26 del mismo discutirán y formarán las corporaciones sometiéndolos después á la aprobación de la Junta municipal.

2.º El día siguiente al de la aprobación del adicional se formará el presupuesto refundido que, aprobado por el Ayuntamiento, debe remitirse con el ordinario y adicional al examen del Gobierno de provincia.

3.º En 15 de Marzo se cumplirá el artículo 150 de la ley municipal.

4.º Los Secretarios de Ayuntamiento facilitarán á las comisiones permanentes de presupuestos cuantos datos son necesario tener presente para el buen desempeño de tan importante cometido; datos que los Alcaldes deben velar se amplien con los *Boletines oficiales* que insertan circulares, Reales órdenes y demás aclaratorias de la ley municipal, de presupuestos generales del Estado, de impuestos y cuantas importan al régimen de la hacienda local.

5.º Tendrán presente las corporaciones municipales, además de aquellas, las siguientes circulares:

a—Contingente provincial é sea el reparto que la Excm. Diputación haya acordado en 1882-83, para incluir las diferencias que resulten con lo consignado en presupuesto corriente, en el adicional que se ha de formar.

b—Relación de descubiertos que les resultan con el Tesoro público por anticipaciones de intereses de láminas é instrucción primaria, que en parte han de incluir en adicional y ordinario para ir extinguiendo la deuda.

c—Convenio realizado con la Excelentísima Diputación provincial para el pago de atrasos con arreglo á las bases aprobadas en 15 de Abril de 1882, cuyas partidas han de figurarse en el adicional y en el ordinario.

d—Relación de Escuelas de niños y de niñas que la Junta provincial de Instrucción pública tiene establecidas en el ejercicio de 1882-83, con objeto de fijar la diferencia que en menor cantidad de las señaladas á tan importante obligación, ha de consignarse precisamente en el adicional y también en su total en el próximo ordinario.

e—Servicios de Beneficencia y de Sanidad, en particular, la necesidad de conservar, ampliar ó construir cementerios tanto católicos como para los que fallecen fuera de esta comunión. Servicio de Facultativos para la asistencia de los pobres y cuanto diga relación á tan importantes ramos de administración.

f—Circular inserta en el *Boletín oficial* de 9 de Noviembre de 1882 para el uso del timbre en presupuestos.

Y últimamente, cuanto se hace indispensable y no puede ocultarse á la ilustración de los Sres. Alcaldes, Concejales y Vocales de las Juntas municipales para plantear una clara, fácil y bien organizada base de contabilidad que mañana sea el espejo de sus desvelos y lealtad en el cumplimiento del primer deber del ciudadano que, al procurar el bienestar de sus vecinos y el desarrollo de los intereses de su localidad, procura por los suyos propios.

Espero, pues, de la nobleza de las autoridades locales de esta provincia, que una vez más se inspiren en mis deseos de su buena gestión financiera que es el mejor recuerdo que pueden

legar á los llamados á continuar su obra regeneradora y que es el deseo del Gobierno de S. M.

Santander 27 de Enero de 1883.

El Gobernador,
Fernando Frago.

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES.

CIRCULAR.

Persuadido de lo mucho que afecta al buen gobierno de los pueblos la pureza y la legalidad en la gestión de sus caudales, animado del firme propósito de cumplir los preceptos de la ley, he dirigido á V. repetidas excitaciones para que sometiera á mi aprobación las cuentas aún no rendidas.

El silencio unas veces y evasivas otras han venido á demostrarme la ineficacia de mis amistosas indicaciones.

Para poner el necesario remedio á mal tan grave, se ha instruido en este Gobierno el oportuno expediente, el cual no ha producido todavía el resultado que debía esperarse.

Alguna responsabilidad alcanza á usted, porque si hubiera cumplido los preceptos de la ley y las disposiciones contenidas en mi circular de 5 de Agosto último, inserta en el *Boletín oficial* del 7 del mismo mes, no existiría á esta fecha una sola cuenta municipal pendiente de rendición.

Quizás los Concejales á los Vocales de la Asamblea de asociados no llenen en ese distrito la misión que les está encomendada y opongan su negligencia á los deseos y á la actividad de usted; pero ni aún eso puede atenuar ni menos salvar la responsabilidad de los Alcaldes, porque previsto está el caso en las leyes vigentes y medios suficientes ponen en sus manos para hacerse obedecer.

Defensor incansable de los fueros de la justicia, protector decidido de los intereses locales, quiero, sin embargo, no causar estorsiones á los que dependen de la autoridad que ejerzo, á no ser obligado por mis sagrados deberes y después de haber procurado evitarlo por todos los medios.

Ha llegado, por desgracia, este momento, y tengo el sentimiento de anunciar á V. que si en un plazo de 30 días improrrogables, á contar desde hoy, no han sido entregadas en este Gobierno las cuentas atrasadas del Ayuntamiento que preside, á excepción de las de 1881 á 82, impondré á usted una multa en la cantidad que exige su inconcebible morosidad é inexplicable proceder, aunque dentro del límite de 500 pesetas que fija el artículo 22 de la ley provincial.

Excuso decir á V. la satisfacción que tendría si V. evitara la corrección con que le conmino.

Santander 29 de Enero de 1883.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Sr. Alcalde de...
REEMPLAZOS.
Circular núm. 28.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 130 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882 y de conformidad con la Comisión provincial, he acordado que la entrega en caja de los soldados para el reemplazo del presente año se verifique en los días que se expresan á continuación:

Día 9 de Febrero de 1883.

Todos los Ayuntamientos del partido de Cabuérniga.

Día 10.

Los Ayuntamientos de Castañeda, Corvera, Luena, Puente-Viesgo, Santa María de Cayon, San Pedro del Romeral y San Roque de Riomiera.

Día 12.

Los restantes Ayuntamientos del partido de Villacarriedo.

Día 13.

Los Ayuntamientos del partido de Castro-Urdiales.

Día 14.

Los Ayuntamientos del partido de Ramales.

Día 15.

Los Ayuntamientos del partido de Laredo.

Día 16.

Los Ayuntamientos de Argoños, Arnuero, Bárcena de Cicero, Entrambaguas, Escalante, Hazas de Castro, Liérganes y Marina de Cudeyo.

Día 17.

Todos los Ayuntamientos restantes del partido de Santoña.

Día 19.

Los Ayuntamientos del partido de Potes.

Día 20.

Los Ayuntamientos de Camp de Yuso, Hermandad de Camp de Suso, Enmedio, Las Rozas, Pesquera y Reinosa.

Día 21.

Todos los Ayuntamientos restantes del partido de Reinosa.

Día 22.

Los Ayuntamientos de Alfoz de Lleredo, Comillas, Herrerías, Lamason, Peñarrubia, Rionansa, Ruiloba y San Vicente de la Barquera.

Día 23.

Todos los Ayuntamientos restantes del partido de San Vicente de la Barquera.

Día 24.

Los Ayuntamientos de Anievas, Arenas, Bárcena de Pió de Concha, Cieza, Cártes, Los Corrales, Miengo y Mollado.

Día 26.

Todos los Ayuntamientos restantes del partido de Torreavega.

Día 27.

Los Ayuntamientos del Astillero, Camargo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana y Villaescusa.

Día 28.

El Ayuntamiento de Santander.

PREVENCIONES.

1.º Los Ayuntamientos cuidarán de que los Comisionados que designen para hacer la entrega de los mozos y sean los Secretarios de los mismos y que vengan provistos de copia íntegra del expediente de la declaración de soldados comprensiva del alistamiento hasta lo que ocurra la víspera del día

de la salida de los mozos para la capital, cuya copia presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial el día antes del en que cada Ayuntamiento deba hacer la entrega de los quintos.

2.º Acompañarán al expediente finiquitadas triplicadas completamente extendidas con la sola excepción de la talla de todos los mozos sorteados, estén ó no presentes, firmadas y selladas con el del Ayuntamiento, y también remitirán los expedientes de revisión de las exenciones otorgadas en los tres últimos reemplazos, cuidando que se presenten aquellos acerca de cuya exención se haya reclamado ó que hubiesen alegado alguna de las exenciones comprendidas en los artículos 87 y 88 de la ley.

3.º Remitirán igualmente relación de los mozos ausentes en Cuba que hayan sido declarados soldados arregladas al modelo circulado en el Boletín oficial número 165 de 12 de Abril de 1879.

4.º Cuidarán los Sres. Alcaldes bajo su responsabilidad que por ningún concepto quede mozo alguno pendiente del fallo del Ayuntamiento.

5.º Cuidarán también que en las informaciones de pobreza conste la cantidad que pague la persona á quien se refieran por contribucion al Estado, cuyo efecto los Secretarios de Ayuntamiento expedirán, con la referencia debida, los oportunos certificados visados por los respectivos Alcaldes.

6.º A los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no cumplan lo que disponen estas observaciones, se les impondrá la multa que corresponda.

7.º La entrega en caja dará principio á las ocho de la mañana de cada día de los designados.

Santander 29 de Enero de 1883.
El Gobernador,
Fernando Fragozo.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER
PERSONAL SUBALTERNO DE CARETERAS.
Anuncio.

Por dimision del que la desempeña, se halla vacante una plaza de peon caminero de la carretera provincial de Argonos al Puntal, dotada con el sueldo anual de seiscientos treinta pesetas; y debiendo procederse á su provision, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta corporacion en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, adjuntándose que los aspirantes á dicha plaza han de reunir los requisitos que se exigen en el artículo 3.º del reglamento del servicio, fecha 19 de Enero de 1887, que se inserta á continuación, debiendo acreditar su aptitud finiquitadas con oportuna certificación facultativa.

Santander 29 de Enero de 1883.—
Vicepresidente, Ricardo de las Cuevas.—P. A.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Artículo 3.º del reglamento que se cita.
Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta; ser licenciado del ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador

ó otra análoga al servicio que va á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacción de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir. »

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTANCOS.
Debiendo proveerse los estancos que se expresan en la nota inserta á continuación, se anuncia en este periódico oficial para que puedan solicitarlos en el término de 15 dias, á contar desde la fecha, los que reúnan las condiciones establecidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874, ley de 3 de Julio de 1876 y circular de 15 de Octubre de 1878. Las instancias se presentarán en la Secretaría de esta Delegacion justificadas con copia, que deberá extenderse en papel del sello 12.º y con la autorizacion del Comisario de Guerra, de los documentos que acrediten la aptitud legal del interesado.

Santander 26 de Enero de 1883.—El Delegado de Hacienda, Adolfo Fernandez.

Subalternas.	Ayuntamientos.
Mazueras.	Villanueva de la Peña.
Sta. María de Cayon.	Abadilla.
Campó de Suso.	Argüeso.
Rivamontan al Monte.	Hoz de Anoró.
Piélagos.	Repedo.
Torrelavega.	Bárceña de Gudon.
Cabezón de la Sal.	
Villacarriedo.	
Reinosa.	
Entrambasaguas.	

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. ENRIQUE GALLEGU Y ESCUDERO, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal de este distrito en la plaza de Santander.

Hállandome sumariando al desertor del ejército de Ultramar Ignacio Gonzalez Aparicio, que sentó plaza con nombre supuesto y debiendo prestar declaración los paisanos Fermín Castro Crespo, licenciado del ejército, Félix de la Cruz, Trifon Herrezuelo, Vicente Rodriguez y Manuel Veracías, que en ocho de Mayo último re-

3.ª DEGENA DE ENERO DE 1883.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTONA.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoria por administracion directa durante la expresada decena.

Nombre y vecindad DE LOS VENDEDORES.	DE PRIMERA CLASE.		DE SEGUNDA CLASE.		DE TERCERA CLASE.		TOTAL importe.	Pesetas.
	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.	Cantidad comprada.	Precio del quintal.		
HARINA PARA PAN DE TROPA.								
HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.								
PAJA								
LEÑA								
26 D. José Vázquez, vecino de Santander.							200	180 360

Santona 26 de Enero de 1883.—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio G. Ortiguela.

aidian en esta ciudad, los cito, llamo y emplazo para que se presenten en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, 3.º, en el término de veinte días, con el objeto indicado, y de no hacerlo serán multados con arreglo al Código penal.

Asimismo ruego á las autoridades y sus agentes traten de buscarlos, y una vez habidos los presenten en esta Fiscalía; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas.

Señas de Fermin Castro.

Estatura 1'575, pelo negro, cejas apelo, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color moreno, frente regular, aire id. y produccion idem.

Señas particulares.

Pecoso de viruela.

Santander 24 de Enero de 1883.— Enrique Gallego.

D. JOSÉ DE HERRAN PANGUSION,

Capitan graduado, Teniente del batallon de depósito de Santander, número 133, y Fiscal del mismo batallon.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden, como Fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el recluta disponible de este batallon José García Perez por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual en la primera quincena de Octubre próximo pasado, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de San Felipe de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el consejo de guerra competente.

Y para que este primer edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Santander á veinte y dos de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—José de Herran.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTANDER.

CUADRO NÚMERO 6.

PREMIOS Y MENCIONES HONORÍFICAS.

LISTA nominal de los alumnos que en este curso han obtenido premios y menciones honoríficas:

<i>Latin y Castellano, primer curso.</i>		
Premio	D. Andrés Andalur del Valle	Instituto.
—	Ramon Solano Polanco	Instituto.
Mencion	Isidoro Fernandez Liencres	Colegio de Reinosa.
<i>Latin y Castellano, segundo curso.</i>		
Premio	D. Francisco Blanco Lopez	Instituto.
<i>Retórica y Poética.</i>		
Mencion	D. Juan José Piñal Figueras	Instituto.
<i>Geografía.</i>		
Mencion	D. Gabriel Huidobro de la Cuesta	Instituto.
<i>Historia de España.</i>		
Premio	D. Juan de la Pedraja Herrera	Instituto.
<i>Historia Universal.</i>		
Premio	D. Francisco Botin y S. de Porrua	Instituto.
Mencion	Fernando Alvarez Corral	Instituto.
—	Juan José Piñal y Figueras	Instituto.
<i>Psicología, Lógica y Ética.</i>		
Premio	D. Nicolás Vicario y Peña	Instituto.
Mencion	Angel Fernandez Liencres	Colegio de Reinosa.
<i>Aritmética y Algebra.</i>		
Premio	D. Juan José Piñal y Figueras	Instituto.
<i>Geometría y Trigonometría.</i>		
Premio	D. Joaquin Ortiz de la Torre Huidobro	Instituto.
—	Nicolás Vicario y Peña	Instituto.
<i>Física y Química.</i>		
Premio	D. José Revilla y F. Trabanco	Instituto.
Mencion	Rafael Botin y S. de Porrua	Instituto.
—	Luis Lopez Dóriga	Instituto.
<i>Historia natural.</i>		
Premio	D. José Revilla y F. Trabanco	Instituto.

Premio	D. Nicolás Vicario y Peña	Instituto.
<i>Economía Política.</i>		
Mencion	D. Benito Campo y Otero	Instituto.
<i>Cálculo Mercantil.</i>		
Premio	D. Ricardo Oslé y Lombo	Instituto.
<i>Geografía Fabril.</i>		
Premio	D. Ricardo Oslé y Lombo	Instituto.
<i>Lengua inglesa, segundo curso</i>		
Premio	D. Benito Campo y Otero	Instituto.
<i>Lengua Francesa.</i>		
Premio	D. Federico Nardiz y Uribarri	Instituto.
Mencion	María Socorro Gonzalez Riancho	Instituto.
<i>Dibujol lineal de adorno y de figura.</i>		
Premio	D. Gasto Cantera y Rozas	Instituto.
—	Felipe Vega y Leja	Instituto.
Mencion	José Lastra Casado	Instituto.
—	Federico Bonet Oserin	Instituto.

ANUNCIOS PARTICULARES

D. EMETERIO PEÑA Y CONDE, Procurador que ha sido varios años de la Audiencia de Búrgos, ha trasladado su residencia oficial á esta ciudad, calle de Velasco, núm 11, principal derecha, en donde ofrece sus servicios

6a6

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentación necesaria, estados del movimiento de la poblacion, id. de juicios verbales, de conciliacion y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

AGENDA DE BOLSILLO,
Libro de memoria diario para 1883.
Contiene: El Diario en blanco para los apuntes de todos los días, así como para anotar lo que uno tenga que hacer: el día del año, memorandum indispensable.—Calendario completo.—Tablas de reduccion segun el sistema decimal.—Ferro-carriles.—Establecimientos de baños.—Establecimientos públicos.—Agentes de cambios y de negocios.—Banqueros.—Corredores.—Tarifas de correos y telégrafos.—Maestros de obras.—Arquitectos.—Notarios.—Papel sellado.—Procuradores.—Teatros.—Calles, etc., etc., etc.
Precios: en Madrid, 1 peseta en rústica; 1,50 encartonada, y 2,50 en tela á la inglesa.
Seguramente es el librito que presta más servicio en todo el año, siendo de consulta de todos los días, y su precio la hace accesible á todas las clases.
Se hallará de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly Bailliere, plaza de Santa Ana, 10, y en todas las librerías del reino.
Imp. de Salvador Atienza.

QUINA POINDRON
ELIXIR Compuesto con las 3 QUINAS y COCA DEL PERÚ

Muy agradable al paladar y de una dosis siempre exacta, es la mejor preparacion de su clase. Empléase con éxito en las Afecciones de las vias digestivas, Inapetencia, Clorosis, Anemia, Agotamiento de las fuerzas. Es el mejor específico contra las afecciones febriles y, en especial, las calenturas intermitentes.
Los graves inconvenientes que presenta casi siempre el uso prolongado de la Quina, son anulados por completo, con la adición de la Coca del Perú, tan justamente llamada por los Indios, Planta Divina.
PARIS, farm. POINDRON, 14, Rue des Blancs-Manteaux
MADRID, por Mayor, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo 31.

ESTADOS
DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Se hallan de venta en la imprenta del *Boletín oficial*

ASMA CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los **TUBOS LEVASSEUR.**
Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris.

NEURALGIAS JAQUECAS, DOLORES DE ESTOMAGO, y todas las afecciones nerviosas, se curan inmediatamente con las **PILDORAS ANTI-NEURALGICAS** del Dr. CRONIER.
Madrid: Agencia franco-española, Sordo, 31.

Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.